

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 31 de octubre del 2011, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del Municipio de **Cerralvo, Nuevo León**, correspondiente a su Ejercicio Fiscal **2010**, bajo el número de expediente **7115/LXXII**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas de los Municipios, previo informe que envíe la representación legal de los mismos.

El Municipio de Cerralvo, Nuevo León, presentó el 30 de marzo de 2011, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la referida Ley.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, Fracción XXVI, 11, Fracción XIII, y 35, Fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2010 del Municipio en mención.

Dicho informe fue presentado en concordancia con lo estipulado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 50, pues contiene dictámenes de revisión, evaluación de gestión financiera y gasto, así como el cumplimiento de programas aplicables.

Igualmente, el documento remitido por el Órgano Fiscalizador, contiene la descripción de las observaciones detectadas y las acciones emitidas por el ente fiscalizador, incluyéndose también las aclaraciones de los entes fiscalizados y el correspondiente análisis de la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO: El Estado de Ingresos y Egresos se presentan de la manera siguiente:

Cuadro de Estado de Ingresos (en pesos):

	<u>Importe</u>
Impuestos	\$ 1,885,666.00
Derechos	\$ 482,137.00
Contribución por Nuevos Fraccionamientos	-
Productos	\$ 445,801.00
Aprovechamientos	\$ 607,274.00
Participaciones	\$ 20,840,956.00
Fondo de Infraestructura	\$ 2,458,369.00
Fondo de Fortalecimiento	\$ 3,345,067.00
Fondos Descentralizados	\$ 1,754,368.00
Otras Aportaciones	\$ 1,209,493.00
Financiamiento	\$ 3,605,703.00
Otros	\$ 36,584.00

Total	<u>Importe</u> \$ 36,671,418.00
--------------	---

Cuadro de Estado de Egresos (en pesos):

	<u>Importe</u>
Administración Pública	\$ 16,786,223.00
Servicios Comunitarios	\$ 2,744,385.00
Desarrollo Social	\$ 2,860,320.00
Seguridad Pública y Tránsito	\$ 143,715.00
Mantenimiento y Conservación de Activos	\$ 3,641,727.00
Adquisiciones	\$ 1,191,899.00
Desarrollo Urbano y Ecología	\$ 1,390,228.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$ 2,389,459.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$ 3,345,527.00
Obligaciones Financieras	\$ 1,331,311.00
Aplicación de Otras Aportaciones	\$ 6,928,995.00
Total	\$ 42,753,789.00

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones correspondientes y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

En la especie, el órgano fiscalizador nos impone de la existencia de un importe no solventado del orden de \$2,729,195.00 (Dos millones setecientos veintinueve mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) que se deriva de las observaciones realizadas a la cuenta pública del ente fiscalizado.

De esta manera, el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio de Cerralvo, Nuevo León como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2010, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **salvo lo mencionado en el apartado correspondiente del presente dictamen.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, **con la salvedad de lo mencionado en el apartado correspondiente del presente dictamen.**

CUARTO: El apartado de señalamiento de observaciones detectadas, se destacan aquellas que causan daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal y los incumplimientos a lo dispuesto en diversos ordenamientos legales, y por los cuales la Auditoría Superior del Estado gestionará o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. La información que se proporciona se divide en tres Programas, a saber: Gestión Financiera, Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

En lo que respecta a **Gestión Financiera**, en relación a **Egresos en General**, no se localizó ni fue exhibida durante el proceso de la auditoría, la documentación comprobatoria de los siguientes cheques por valor de \$104,690.00 incumpliendo con lo establecido en la legislación aplicable al caso.

En relación a **Prestaciones** en referencia a **Consumo de Alimentos del Personal**, durante el proceso de la auditoría se revisaron las Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del R. Ayuntamiento, detectando que en el Acta de Sesión No. 01 de fecha 31 de Octubre de 2009 de la Administración 2009-2012, se menciona lo siguiente, "El Presidente Municipal pide autorización al R. Ayuntamiento para que en el caso de requerir por parte del Municipio las adquisiciones de bienes y prestación de servicios profesionales y técnicos de los cuales forman parte o sean propietarios los funcionarios públicos municipales para no contravenir a las disposiciones legales aplicables por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, solicita que no exista impedimento alguno para que estas diversas prestaciones se puedan realizar, analizando la propuesta del alcalde y constatando que son proveedores con antigüedad con los que el municipio ha estado trabajando además de los plazos de crédito el Republicano Ayuntamiento otorga su aprobación"; por lo anterior se observa que ningún acuerdo del R. Ayuntamiento puede contravenir a lo estipulado en las Leyes que le son aplicables al Municipio. Derivado de lo anterior, se detecto que uno de los negocios autorizados pertenece al Presidente Municipal, ya que se encontraron pagos por valor de \$183,000.00 por concepto de consumo de alimentos a nombre del Restaurante ACA PEPE´S, S.A. de C.V. seleccionando una muestra por la cantidad de \$170,542.00.

En lo que respecta a **Servicios Generales**, referente a **Gastos de Representación** se registró la póliza de cheque 16 5703 de fecha 28 de octubre de 2010 a favor de empleado de Tesorería por un importe de \$13,218.00 por concepto

de reposición de caja chica del alcalde, dentro de la integración se anexan gastos por valor de \$ 9,270 los cuales no son propios de la función Municipal, observándose que estos no se vinculan con la función Municipal y el destino del recurso utilizado no corresponde a los programas para sufragar las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en el Presupuesto de Egresos a cargo de la Administración Pública Municipal, contraviniendo a lo establecido en la legislación aplicable en la materia.

En relación a **Aportaciones a Instituciones**, se registró la póliza de cheque No. 16 4948 de fecha 01 de marzo de 2010 a favor de la Universidad Autónoma de Nuevo León por un importe de \$10,000.00 por concepto de apoyo a Hospital Universitario, observándose que este concepto de gasto no está contemplado en el presupuesto de egresos autorizado por el R. Ayuntamiento, incumpliendo con lo establecido en la legislación aplicable en la materia, presentando una falta de control y seguimiento en este tipo de apoyos. b) Además, no se localizó documentación que evidencie la solicitud de apoyo, así como los beneficiarios de los boletos.

En lo que respecta a **Obra Pública**, en las obras con número de contrato **R33-PMC-001/10 (Construcción de plaza pública en Colonia Bernabé Botello, Segundo Sector, Cabecera Municipal); R33-PMC-03/10 (Pavimentación de varias calles, Colonia Loma del Trigo, Cabecera Municipal); FISE-PMC-001/09 (Pavimentación de diversas calles, Colonia Benavides, Cabecera Municipal); FISE-PMC-001/07 (Construcción de capilla de velación en calle Rayón, Cabecera Municipal);** No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago

social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33, párrafo primero, de la *LCF*. Cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

QUINTO: En este apartado del informe de resultados, señala las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente.

En lo que respecta a **Gestión Financiera**, en relación a **Ingresos** por concepto de **Impuesto Predial**, se detectó que de la revisión efectuada a los ingresos por este concepto por un importe de \$ 844,997.00, se observó que se otorgaron descuentos hasta el 50% el cuál es superior al porcentaje autorizado, incumpliendo con lo establecido en la legislación aplicable en la materia, que es un 15% para el mes de enero y 10% para febrero; determinando un cobro de menos por valor de \$17,978.00.

En lo relacionado con **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**, se registro recibo oficial de ingresos No. 6022782 de fecha 02 de julio de 2010, a nombre de Inmobiliaria Testarrosa, SA de CV por la cantidad de \$1,800,000 por concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, al cual se aplicó un descuento del 50% de subsidio, observando lo siguiente: a) No se localizaron ni se presentaron en el proceso de la auditoria las bases generales para el otorgamiento de los subsidios donde se establezcan las actividades o sectores de contribuyentes a los que se considere conveniente su otorgamiento incumpliendo con lo establecido

en la legislación aplicable en la materia. b) Adicionalmente, no se localizó ni se exhibió en el proceso de la auditoría el soporte documental de la aprobación del Ayuntamiento de los subsidios que no encuadren en las bases generales, fundando y motivando la procedencia de los mismos con especial mención el beneficio social y económico que el municipio recibirá con motivo del otorgamiento de dichos subsidios.

En lo que respecta a **Derechos** por concepto de **Revisión, Inspección y Servicios**, se registraron ingresos por concepto de ocupación de la vía pública por importe de \$48,140.00 los cuales se integran por pago de solicitud de manejo el valor de \$9,960.00 y cobros por servicio de examen médico la cantidad de \$38,180.00, observando que las cuotas de cobro aplicadas no corresponden a las establecidas en la normativa aplicable al caso, resultando una diferencia de \$7,229.00.

En relación a **Participaciones** por concepto de **Fondo General de Participaciones**, en el concepto de Fondo General de Participaciones se contabilizaron anticipos de participaciones recibidas en el mes de diciembre de 2009 por valor de \$959,000.00 debiéndose haber registrado en el Rubro de Financiamiento.

En referencia a **Egresos** en lo **General**, se registraron cheques por la cantidad de \$ 105,998.00, observando que dichas pólizas están soportadas con recibos internos de egresos, remisiones o notas los cuales carecen de los requisitos fiscales establecidos en la legislación aplicable al caso.

En relación a **Servicios Generales**, por concepto de **Atenciones a Funcionarios**, se registro la póliza de cheque No. 16 5337 de fecha 01 de julio de 2010 por importe de \$ 9,518.00 a favor de empleado de la tesorería por concepto de

gastos caja chica del alcalde anexando facturas de hospedaje, consumos y medicamentos, no se menciona el motivo de los gastos ni se localizaron autorizaciones para el control y comprobación de este tipo de erogaciones.

En lo referente a **Mantenimiento de Vehículos**, se registró la póliza de cheque No. 16 5488 de fecha 02 de agosto de 2010 por importe de \$9,500.00 por concepto de reparación de transmisión de ambulancia Municipal del departamento de protección civil, soportando el gasto con un recibo de egresos, observándose que dicho comprobante no reúne los requisitos fiscales establecidos en la legislación aplicable al caso.

Se registró la póliza de cheque No. 1 12070 de fecha 13 de agosto de 2010 por importe de \$3,000.00 a favor de empleados municipales, anexando un recibo por concepto de reparación equipo hidráulico de rescate (quijadas de la vida), observando que dicho comprobante no reúne los requisitos fiscales establecidos en la normatividad aplicable en la materia.

En lo que respecta a **Apoyos**, por concepto de **Brigadas y Apoyos para la Salud Pública**, se registraron pagos por honorarios médicos por un importe de \$46,612.00; a) observándose que la base de la retención del 10% de ISR por la cantidad de \$4,923.00 es incorrecta ya que se calculó del concepto "subtotal" que en este mismo incluye honorarios más IVA, debiendo ser calculado solo del importe que se establece en la columna de honorarios, por tal motivo se incumple con lo establecido en la legislación aplicable al caso, además se contabilizó como egreso, debiendo registrarse en la Disponibilidad en Cuentas por pagar; b) Además, en la póliza de cheque número 16 5394 no se refleja en el recibo la retención del 10% de ISR; c) y por último, en los recibos expedidos con fecha de 2009 y 2010 en los cuales se plasma la tasa del 15% y el 16% de IVA, se detecto que dicho impuesto no procede debido a que la prestación de servicios médicos otorgados por personas

físicas está exenta incumpliendo con lo establecido en la legislación aplicable al caso.

En lo que respecta a **Aportaciones a Templos**, se registró la póliza de cheque No. 1 10989 de fecha 07 de mayo de 2010 a favor de particular, por un importe de \$39,730.00 por concepto de apoyo a templos, soportados con la factura N° 902 en la que se describe la compra de 32 cubetas de impermeabilizante y 15 galones de sellador así como su aplicación; a) observándose que no se anexa documentación comprobatoria tales como, solicitud de apoyo, croquis y soporte fotográfico, que justifique y compruebe la realización de los trabajos desarrollados.

En lo referente a **Eventos** por concepto de **Día del Maestro**, se registró la póliza de cheque No. 16 5181 de fecha 10 de mayo de 2010 por un importe de \$15,000.00 a favor de particular por concepto de compra de regalos para evento día del maestro, observándose que no se anexa solicitud de apoyo, lista de beneficiados, ni material fotográfico de la entrega de los regalos.

Así mismo, se registró la póliza de cheque No. 16 5198 fecha 14 de mayo de 2010 a favor de particular por un importe de \$15,000.00 soportando el gasto con tres recibos de egresos por \$5,000.00 cada uno y en los que se describe en su concepto pago a Trió Sor Sal, evento día del maestro; observando que dichos comprobantes carecen de requisitos fiscales establecidos en la legislación aplicable en la materia, así mismo, no se presentó durante el proceso de la auditoria solicitud de apoyo ni evidencia documental que justifique la realización del evento.

Además, se registró la póliza de cheque No. 16 5039 de fecha 29 de marzo de 2010 a favor de Aca Pepe, S.A. de C.V. por un importe de \$12,459.00 amparados con la factura 7268 de fecha 06 de enero de 2010 por concepto de 165 platillos y 170 refrescos, observando que no se presentó durante el proceso de la auditoria

solicitud de apoyo, ni evidencia fotográfica que justifique la realización del evento, así mismo, se determina que el Restaurant Aca Pepe S.A. de C.V. es propiedad del C. José Estevan Quintanilla, Presidente Municipal, no localizando la excusa correspondiente, incumpliendo con lo establecido en la legislación aplicable al caso, que menciona: "Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte".

En lo que respecta a **Disponibilidad** por concepto de **Impuestos por Pagar**, no se localizaron ni fueron exhibidos durante el proceso de la auditoria las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre la Renta correspondientes a los impuestos retenidos por salarios liquidados al personal por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de octubre de 2010, mismas que se deben presentar al Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable al caso.

En relación a **Obra Pública**, en las obras con número de contrato **R33-PMC-001/10** (Construcción de plaza pública en Colonia Bernabé Botello, Segundo Sector, Cabecera Municipal); **R33-PMC-03/10** (Pavimentación de varias calles, Colonia Loma del Trigo, Cabecera Municipal); **FISE-PMC-001/09** (Pavimentación de diversas calles, Colonia Benavides, Cabecera Municipal); **FISE-PMC-001/07** (Construcción de capilla de velación en calle Rayón, Cabecera Municipal); no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad,

para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado en las obras con número de contrato **R33-PMC-02/10** (Construcción de dispensario médico en Congregación Bernabé Botello y drenaje pluvial de calles Guerrero a Morelos en Cabecera Municipal) por valor de \$12,191.73 y en **FDM-PMC-001/08** (Pavimentación de boulevares de acceso, Cabecera Municipal) por valor de \$211,180.82.

En lo que respecta a **Desarrollo Urbano**, en la licencia **S/E (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción)**, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y de Centro de Población, fueron revisados a efecto de confirmarlos o modificarlos, acorde con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 56, de la Ley de Desarrollo Urbano, así mismo, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Zonificación de ese Municipio, con las disposiciones de la citada ley de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del régimen transitorio de la misma. Tampoco se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar en lo necesario el Reglamento de Construcción de ese Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto, del régimen transitorio ya comentado.

SEXTO: En el apartado V del informe de resultados, señala las solicitudes del H. Congreso del Estado, así como el resultado de las auditorías realizadas por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En referencia al Acuerdo del Pleno y Dictamen de la Comisión Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal de fecha 04 de abril de 2011, comunicado a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en fecha 6 de abril de 2011, por conducto de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio No. C.V. 258/2011, solicitando, que en la revisión de las Cuentas Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010, se pusiera especial atención en los procesos de modificación sobre el patrimonio municipal destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado.

Objeto de la Revisión.

Determinar si en los actos de disposición en favor de instituciones de derecho público o privado realizados por las administraciones públicas municipales respecto de bienes inmuebles considerados como destinos, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.

Pruebas y procedimientos de auditoría realizados.

- a) Se requirió informe a la entidad fiscalizada a fin de determinar si durante el ejercicio, se afectaron bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.
- b) Cuando la entidad proporcionó información, se analizaron los acuerdos, contratos, convenios y en general, los actos jurídicos por medio de los cuales se instrumentó el otorgamiento del uso

o disfrute de los bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable en la materia.

- c) Se verificó si, en su caso, la propiedad de los inmuebles municipales objeto de dichos actos, fue adquirida por el municipio en cuestión, con motivo de las cesiones de áreas derivadas de trámites urbanísticos, en términos de la legislación en materia de desarrollo urbano aplicable.
- d) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la transmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, fue aprobada por las dos terceras partes del ayuntamiento, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso en particular.
- e) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la transmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, se solicitó y obtuvo la aprobación del Congreso del Estado, en términos de lo preceptuado en la ley de la materia.

Resultados de las pruebas de auditoría realizadas

Con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada, no se realizó ningún acto traslativo de dominio (compraventa, donación, permuta u otro), ni actos de uso, aprovechamiento o explotación (concesiones, cesiones, comodatos, usufructos, etc.); o actos de modificación de uso o destino (desafectaciones, constitución de servidumbres o gravámenes, etc.), en relación con inmuebles que

hayan sido incorporados al patrimonio municipal como consecuencia de cesiones de áreas originadas por la autorización de trámites en materia de desarrollo urbano (subdivisiones, fraccionamientos, conjuntos urbanos habitacionales, conjuntos urbanos no habitacionales, parcelaciones, construcciones en inmuebles no comprendidos en fraccionamiento autorizado).

En relación a lo informado en el apartado que antecede, relativo a **las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente**, el Órgano informa de las recomendaciones que al efecto realizó a la entidad fiscalizada, destacando que dará seguimiento a lo conducente.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: La Comisión Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XIX, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención,

contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERO: En el Informe de Resultados se destacan observaciones administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV número 2 del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las observaciones en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las observaciones detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTO: En relación a las observaciones señaladas dentro del apartado IV número 1 del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera, Obras Públicas, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 27 a 38 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo respecto de las cuales el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en los artículos 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en la página 38 de su informe de resultados, debiendo dar habida cuenta a este Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTO: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las observaciones detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Es evidente que la repetición de las observaciones destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Cerralvo, Nuevo León, no afectan la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del municipio, resultando ello en nuestra opinión de aprobación de esta Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2010**, del Municipio de **CERRALVO, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA** del R. Ayuntamiento de **CERRALVO, NUEVO LEÓN** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2010**.

TERCERO.- Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para que en términos del artículo 52 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se sirva expedir el finiquito

correspondiente, quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **CERRALVO, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León, a

COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. PRESIDENTE

GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

JOSÉ LUZ GARZA GARZA

JOSÉ SEBASTIÁN MAIZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

LUIS ÁNGEL BENAVIDES
GARZA

JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

BLANCA LILIA SANDOVAL DE
LEÓN

DIP. VOCAL:

MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ
RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

MARÍA DE LA LUZ CAMPOS
ALEMÁN

DIP. VOCAL:

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ
VILLARREAL

DIP. VOCAL:

GERARDO JUAN GARCÍA
ELIZONDO

DIP. VOCAL:

ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO